

1/2



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
Nº 003 -2015-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 25 FEB. 2015

VISTO:

El expediente administrativo Nº 007245 de fecha 31 de marzo de 2014, en cuarenta y tres (43) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **KEVING ARONI ECHACCAYA**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 758-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 26 de diciembre de 2013; la Opinión Legal Nº 543-2014-GRA/ORAJ-EPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 035-99-CTAR-AYAC/CRC-PE de fecha 29 de diciembre de 1999, el Consejo de Calificación del Gobierno Regional de Ayacucho, reconoce y otorga la Pensión de Sobrevivientes equivalente al íntegro del haber bruto y actualizado que percibía el causante **Sisinio Aroni Humaní** a la fecha del suceso; otorgándose como Pensión de Viudez a doña **Norma Lucila Echaccaya Tumbalobos** el 50% del íntegro del haber bruto que percibía su extinto esposo y el otro 50% como Pensión de Orfandad a sus menores hijos, **Dunia Aroni Echaccaya, Keving Aroni Echaccaya y Richard Aroni Echaccaya**. La Pensión de Orfandad que el Beneficiario **Keving Aroni Echaccaya** percibía en el monto de S/. 116.10 mensuales, establecido en la Resolución Directoral Regional Nº 007-2006-GRA-DRAA/OA-SP-DR de fecha 23 de enero de 2006, hasta el mes de julio



de 2012, fecha en que fue suspendido por haber cumplido la mayoría de edad. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2014, interpone recurso de apelación argumentando que al haberse suspendido la Pensión de Orfandad de sus hermanos **Dunia y Richard Aroni Echaccaya** le corresponde el total del 50% del haber bruto que su finado padre **Sisinio Aroni Huamaní** percibía en la fecha de su fallecimiento; en vista de que el otro 50% corresponde a su señora madre por concepto de Pensión por Viudez;

Que, el citado Beneficiario **Keving Aroni Echaccaya** mediante recurso de fecha 19 de abril de 2013 solicita la continuación de su Pensión de Orfandad para sustentar sus estudios Universitarios, adjuntando documentos que acreditan su ingreso a la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Civil, de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la Ficha de Matrícula y su Boleta de Rendimiento Académico Semestral. La Dirección Regional Agraria de Ayacucho, en mérito a estos documentos, ha ESTABLECIDO mediante Resolución Directoral Regional N° 758-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 26 de diciembre de 2013, que el citado beneficiario siga percibiendo la PENSION DE ORFANDAD por seguir sus estudios de Educación Superior en forma satisfactoria; PRECISANDO que la Pensión de Orfandad queda establecida en la suma de S/. 116.10 (ciento dieciséis nuevos soles con diez céntimos) mensuales, como se había establecido en la Resolución Directoral Regional N° 007-2006-GRA-DRAA/OA-SP-DR de fecha 23 de enero de 2006;

Que, el Beneficiario **Keving Aroni Echaccaya** mediante el presente proceso administrativo está solicitando que las Pensiones de Orfandad que venían percibiendo sus hermanos **Dunia y Richard Aroni Echaccaya** que fueron suspendidos por haber llegado éstos a la mayoría de edad, sean incrementadas a su Pensión de Orfandad en un total de 50%, en vista de que el otro 50% corresponde a su señora madre **Norma Lucila Echaccaya Tumbalobos** por Pensión de Viudez; pero se debe tener en cuenta que las pensiones de Orfandad que han dejado de percibir sus hermanos no puede acrecentarse o incrementarse a la Pensión por Orfandad que viene percibiendo el beneficiario **Keving Aroni Echaccaya**, por no encontrarse regulada por Ley;

Que, en efecto el Decreto Legislativo N° 398 y el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, no regula de modo alguno que la caducidad o pérdida del derecho de alguno o algunos de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes acrecerá o incrementará la de sus copartícipes;

Que, los artículos 11° y 13° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM establecen que la pensión de sobrevivientes que genere el funcionario o servidor que





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Nº **003** -2015-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 25 FEB. 2015

fallezca como consecuencia de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico equivaldrá al íntegro del haber bruto que percibía el trabajador al momento de su ocurrencia. Por consiguiente la pensión de sobrevivientes en conjunto es equivalente al íntegro del haber bruto del trabajador fallecido; por lo tanto, el incremento o acrecentamiento de su Pensión de Orfandad al 50% solicitado por **Keving Aroni Echaccaya** por caducidad de la pensión de orfandad de sus hermanos **Dunia y Richard Aroni Echaccaya**, por haber cumplido éstos, la mayoría de edad deviene en **IMPROCEDENTE**.

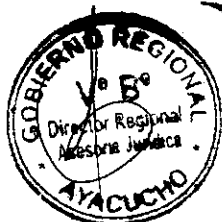
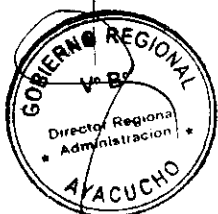
Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General Nº 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0917-2014-GRA/PRES de fecha 10 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **KEVING ARONI ECHACCAYA**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 758-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 26 de diciembre de 2013; por tanto siga percibiendo la **PENSION DE ORFANDAD** por seguir sus estudios de Educación Superior en forma satisfactoria; **PRECISANDO** en la suma de S/. 116.10 nuevos soles mensuales, de conformidad a la Resolución Directoral Regional Nº 007-2006-GRA-DRAA/OA-SP-DR de fecha 23 de enero de 2006; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el incremento o acrecentamiento de la Pensión de Orfandad solicitado por el Beneficiario **KEVING ARONI ECHACCAYA**, al 50% por caducidad de la pensión de orfandad de sus hermanos **Dunia y Richard Aroni Echaccaya**, por haber cumplido éstos la mayoría de edad.



ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en estricta observancia al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a la Dirección Regional Agraria – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Secretaría Regional de Desarrollo Económico
[Signature]
Abog. Juan Carlos Arango Claudio
Secretaría Regional de Desarrollo Económico



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.

Atentamente



[Signature]
Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta